



Aprobaron el desistimiento

El desistimiento planteado por el procesado cumple con los requisitos exigidos por la norma de la materia, por lo que debe ser aceptado.

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado **Joel Silvio Loayza Revilla** contra la resolución de vista del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (foja 211), en el extremo que declaró improcedente la solicitud de exclusión de elementos de convicción formulada por la defensa y declaró infundada la excepción de naturaleza de juicio, la excepción de improcedencia de acción por el delito de negociación incompatible y la excepción de improcedencia de acción por el delito de colusión simple.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

I. Del trámite del recurso interpuesto

Primero. El diez de septiembre de dos mil veinticinco (foja 250), el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y elevar los actuados a esta Sala Suprema.

Segundo. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco (foja 1 del cuaderno formado en esta Suprema Sala) la Mesa de Partes de este Supremo Tribunal recibió el presente expediente con motivo de la concesión del recurso de apelación promovida por el recurrente.

Tercero. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el procesado presentó por escrito el desistimiento de su recurso de apelación ante el Juzgado Superior de Investigación (foja 253).

Cuarto. Se cumplió con remitir el acta de legalización de firma del recurrente Joel Loayza Revilla, del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco (foja 254), en la que, en aplicación supletoria del artículo 341 del Código Procesal Civil, se cumplió con legalizar la firma del recurrente ante el administrador del Módulo Penal y con ratificarse del desistimiento del recurso de apelación interpuesto.

II. Fundamentos de este Supremo Tribunal

Quinto. Sobre la figura del desistimiento recursal, el inciso 1 del artículo 406 del CPP establece lo siguiente: “Quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado, expresando sus fundamentos”.

En ese aspecto, conforme al referido dispositivo, los requisitos que precisa el desistimiento son los siguientes: **i)** que sea formulado por quien haya interpuesto el recurso; lo que es evidente, pues se relaciona con la legitimidad para impugnar; **ii)** que se presente ante el órgano jurisdiccional que conoce del recurso y debe ser antes de que se expida resolución, y **iii)** que precise fundamentación.

Sexto Si bien el desistimiento recursal se sustenta en el principio dispositivo que rige la actividad impugnativa, según el cual las partes son soberanas en la disponibilidad de sus pretensiones impugnativas, ello no implica que dicho acto no esté sujeto a control por parte del órgano jurisdiccional.

III Análisis del desistimiento recurso de apelación

Séptimo. En este caso, se verifica que el recurrente expresó su renuncia al recurso de apelación interpuesto.

Octavo. Se aprecia que el desistimiento cumplió con las formalidades exigidas por la norma de la materia. Además, el recurrente manifestó su voluntad de no continuar con el recurso de apelación formulado, debido a que el proceso se encuentra en el plenario y a que los medios probatorios cuestionados fueron rechazados por constituir prueba ilícita; carece de objeto pronunciarse respecto al recurso.

IV. Imposición de costas

Noveno. Al tratarse de un auto que no pone fin al proceso, no corresponde imponer el pago de costas.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. APROBARON EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación promovido por el procesado **Joel Silvio Loayza Revilla** contra la resolución de vista del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (foja 211), en el extremo que declaró improcedente la solicitud de exclusión de elementos de convicción formulada por la defensa y declaró infundada la excepción de naturaleza de juicio, la excepción de improcedencia de acción por el delito de negociación incompatible y la excepción de improcedencia de acción por el delito de colusión simple. **SIN COSTAS.**
- II. DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia; que se publique la decisión en el portal web del Poder Judicial; que, cumplidos los



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 427-2025
AREQUIPA**

trámites necesarios, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen, y que se archive el cuadernillo formado en esta instancia. Interviene el señor juez supremo Campos Barranzuela por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

SMD/FL